

1523-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con diecinueve minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Avanza (*en adelante PA*), en el cantón de Palmares, de la provincia de Alajuela.**

En auto n.º 1111-DRPP-2024 de las once horas veintiséis minutos del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro acreditó al señor Eduardo José Rodríguez Vásquez, cédula de identidad n.º 111830190, como delegado territorial propietario, del cantón de Palmares, de la provincia de Alajuela. Además, en ese acto se reiteró lo advertido mediante el auto n.º 0992-DRPP-2024 de las doce horas trece minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la no acreditación de las siguientes designaciones:

I) Eduardo José Rodríguez Vásquez, cédula de identidad n.º 111830190, como **presidente suplente del Comité Ejecutivo**, ya que la carta presentada ante esta Administración en fecha dieciocho de octubre del presente año, en lo que interesa indica expresamente que acepta ser nombrado como **secretario suplente del Comité Ejecutivo**, razón por la cual no puede ser aplicada.

II) Carlos Blanco Quesada, cédula de identidad n.º 103630952, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial suplente; Estefany Melissa Otero Leitón, cédula de identidad n.º 117800508, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; y Ana Lucia Vargas Campos, cédula de identidad n.º 302480077, como fiscal propietaria, por no constar en el expediente del partido político los memoriales de aceptación a los cargos aludidos (*artículo siete del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*).

En memoriales presentados en fecha cinco de noviembre del presente año ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*), se conocieron las siguientes cartas de aceptación:

I) Ana Lucia Vargas Campos, cédula de identidad n.º 302480077, al cargo de fiscal propietaria; II) Carlos Blanco Quesada, cédula de identidad n.º 103630952, a los cargos de **tesorero propietario del Comité Ejecutivo** y delegado territorial suplente; y III) Estefany Melissa Otero Leitón, cédula de identidad n.º 117800508, a

los cargos de tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON PALMARES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
113690851	EVELYN TATIANA BLANCO VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
110130184	JORGE ADRIAN RODRIGUEZ VASQUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
206680225	ZAIDA MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ	TESORERO PROPIETARIO
<b>117800508</b>	<b>ESTEFANY MELISSA OTERO LEITON</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>302480077</b>	<b>ANA LUCIA VARGAS CAMPOS</b>	<b>FISCAL PROPIETARIO</b>

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111830190	EDUARDO JOSE RODRIGUEZ VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>117800508</b>	<b>ESTEFANY MELISSA OTERO LEITON</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
113690851	EVELYN TATIANA BLANCO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110130184	JORGE ADRIAN RODRIGUEZ VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206680225	ZAIDA MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>103630952</b>	<b>CARLOS BLANCO QUESADA</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>

**Inconsistencias:** Persiste lo advertido mediante autos n.º 1111-DRPP-2024 de las once horas veintiséis minutos del treinta de octubre de dos mil veinticuatro y n.º 0992-DRPP-2024 de las doce horas trece minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a lo siguiente:

1.- No acreditación del señor ***Eduardo José Rodríguez Vásquez, cédula de identidad n.º 111830190***, como presidente suplente del Comité Ejecutivo, ya que a la fecha no existe en el expediente de la agrupación política carta de aceptación a ese cargo. Se reitera que, si bien, se conoce un memorial de aceptación del ciudadano en mención, lo cierto es que, éste no refiere al puesto de marras.

2.- No acreditación del señor ***Carlos Blanco Quesada, cédula de identidad n.º 103630952***, como secretario suplente del Comité Ejecutivo, ya que el memorial de aceptación presentado en fecha cinco de noviembre del presente año, refiere al cargo de tesorero propietario del Comité Ejecutivo, lo que contraviene la designación realizada.

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante estos Organismos los memoriales originales de aceptación de los ciudadanos indicados supra a los cargos en que fueron designados; o en su defecto deberá el partido político celebrar una

nueva asamblea en el cantón de Palmares, con el fin de designar los puestos vacantes, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se encuentran pendientes de acreditar en el PA, los cargos de la presidencia y la secretaría suplentes del Comité Ejecutivo, del cantón de Palmares, de la provincia de Alajuela.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/amq  
C.: Exp. n.º: 417-2024, partido Avanza (PA)  
Ref n.º: S 5742-2024